

DECRETO No 304 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA PROHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MAICAO

En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas por los artículos 2° y 44 de la Constitución Política, la Ley 670 de 2001 modificada por el Decreto 4481 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente de los menores de edad sobre el uso de pólvora en las fiestas decembrina de fin de año en el Municipio de Maicao.

Que la Carta Política en su artículo 2° determina, como uno de los fines esenciales del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales;

Que la ley regula los artículos pirotécnicos como actividad peligrosa y señala que el Ministerio de Salud, reglamenta las medidas de seguridad y la forma como estos pueden utilizarse con el fin de prevenir accidentes a la comunidad.

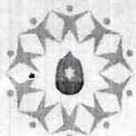
Que es deber del Ejecutivo Municipal de conformidad con la **Ley 670 de 2001**, como primera autoridad de Policía en el Municipio dictar normas, reglamentos secundarios o complementarios de policía para hacer efectivas las normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y utilización de Artículos pirotécnicos e imponer las sanciones del caso cuando haya lugar a ellas.

Que mediante la **Ley 670 de 2001**, se desarrolla parcialmente el **artículo 44 de la Constitución Política** para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos; que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales.

Que la **Ley 9ª de 1979** establece que: “En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente.” *mo*

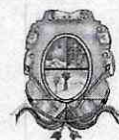
Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario *2011*





De la Mano Con La Gente

República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Maicao
Nit. 892.120.020-9
Despacho



Centro Administrativo Municipal

DECRETO No 304 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA PROHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO”

Que el **Decreto 4481 de 2006 artículo 4° establece la Autorización y requisitos:** La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los Alcaldes Municipales o Distritales de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 670 de 2001**.

La jurisdicción indígena se sujetará a todo lo dispuesto en el presente decreto.

Por lo anteriormente señalado el Alcalde Municipal de Maicao:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe la producción, comercialización, almacenamiento, manipulación y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por considerarlas grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial la de los niños y niñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando artículos pirotécnicos o fuego artificiales, le será decomisado el producto y será conducido por la Policía Nacional y puesto a disposición del ICBF, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el **artículo 14 de la ley 670 de 2001** que establece: El menor que resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y hospitales públicos y privados, están obligados a prestar de inmediato la atención medico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o faltas de cupo.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrare responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad, de conformidad con el art. 9, 10, 11 y su parágrafo único de la **Ley 670 de 2001**.

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario



Dirección: Calle 12 No. 11-36



Teléfono: (5) 726 8930



<http://www.maicao-laguajira.gov.co>
alcaldia@maicao-laguajira.gov.co

DECRETO No 304 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA PROHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO”

ARTÍCULO QUINTO: Llegado el caso en el que se otorgue permiso para la realización de eventos públicos culturales, artísticos, deportivos o de otra índole con artículos pirotécnicos manipulados por técnicos o expertos, se revocara el permiso en caso de desconocer las normas del presente decreto, o si se presenta riesgo, accidente o peligro inminente para la comunidad. La Secretaria de Gobierno incluirá esta cláusula en el texto de permiso para evento.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del presente artículo por aquel que organice el espectáculo o de quien manipule los materiales pirotécnicos, ocasionará el decomiso del producto, sin perjuicio de las sanciones que trata el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Los vendedores que sean sorprendidos desarrollando la actividad de ventas de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales les será decomisada la mercancía e incurrirán en sanción pecuniaria que ira de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La pólvora incautada o decomisada se procederá a iniciarla o a mojarla inmediatamente.

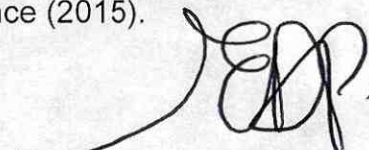
ARTÍCULO OCTAVO: Se requiere del apoyo al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y la Unidad de Gestión del Riesgo Desastres con el fin de llevar a buen término las festividades de fin de año en el municipio de Maicao.

ARTÍCULO NOVENO: DEL CONTROL. La Policía Nacional del Municipio de Maicao ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Maicao, Departamento de La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Quince (2015).


ELQUIN DE ARMAS PÉREZ
Alcalde de Maicao (e)

Proyectó: Nuris Pinto Ramos
Revisó: Alcides Acuña Medina (Asesor Jurídico)

Un gobierno de la mano con la gente, rumbo al centenario ²⁰¹³

